



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rossana Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso de Impugnación para licitación de fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **PROSAZON, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

con domicilio social ubicado en la calle

representada por su gerente **Sr. Kelvin Ramón**

**Acosta Marte**, con relación a la impugnación de la Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Sánchez Ramírez.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

**PREAMBULO:**

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, **“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Sánchez Ramírez”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil



Handwritten notes in blue ink on the right margin, including initials and symbols.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

(INABIE) el Acta Núm. 0070-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, conforme al Acta 0269-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año 2022, el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE) le adjudico al oferente empresa PROSAZON, SRL., los Lotes 7 y 12, siendo comunicada la decisión vía correo electrónico por notificación en adjudicación de fecha dos (2) de agosto del año 2022.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

POR CUANTO: A que, en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones emitió el Acta Núm. 0380-2022, donde se conoció y decidió sobre la rectificación de la segunda resolución del Acta 0269-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año 2022, la cual rectificó la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0018, revocándole el Lote 12 al oferente indicado y manteniendo su adjudicación en el Lote 7.

POR CUANTO: A que, en fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año 2022, fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente empresa PROSAZON, SRL., solicitando la impugnación de la licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0018, en el cual manifiesta su inconformidad por habersele revocado el Lote 12 y alegando ilegalidad en el proceso.

I. ANÁLISIS Y PONDERACIONES ARGUMENTALES:

RESULTA: Que el oferente/recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos: *“Que el pasado dos (2) de agosto fuimos adjudicados de los lotes 7 y 12 y luego de adjudicados nos enteramos de manera informal, a través de una llamada telefónica que realizo una de nuestras colaboradoras, que el Lote 12 fue anulado de nuestra adjudicación, informando que deben de darle ese lote a otro suplidor para ser más equitativos. Que como empresa hicimos un gran esfuerzo económico para participar en el proceso y luego de adjudicados hicimos inversiones*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

*considerables y prestamos bancarios. Expresado esto debemos impugnar el proceso. Que el día de ayer 18 de octubre nos enteramos que el Lote 12 estaba siendo despachado por el Restaurante El Muro, ubicado en la localidad de Cotui, el cual está mucho más retirado que Prosazón en los centros que cubre el Lote 12 en Villa la Mata y que el mismo suplidor Restaurante El muro tiene dos lotes. Por todo lo antes expuesto tenemos a bien presentar el formal recurso de impugnación al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0018”.*

**RESULTA:** Que en el caso que nos ocupa el oferente motiva su recurso, en que le fue revocado el Lote 12, cuando ya había sido adjudicado en la licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0018, decisión del cual tomó conocimiento de manera irregular, y de la cual no le ha sido notificada de manera formal, informando que otros oferentes han sido beneficiarios con 2 lotes e impugna el proceso por la irregularidad de su revocación.

**RESULTA:** Que conforme al Acta-0380-2022 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del 2022, al oferente/recurrente le fue revocado el Lote 12 de la licitación correspondiente INABIE-CCC-LPN-2022-0018, decisión que toma el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), a los fines de que la decisión en adjudicación del Acta 0269-2022 en su segunda resolución sea rectificadora, motivada por la significativa cantidad de lugares ocupados, la gran cantidad de adjudicatarios con múltiples lotes, y declarando desiertos los lotes 12, 13, 24 y 26.

**RESULTA:** Que siendo la razón social PROSAZON, SRL., beneficiaria con la adjudicación de los lotes 7 y 12 en el indicado proceso, el Acta rectificativa 0380-2022 no revoca al oferente la totalidad de los lotes adjudicados, sino que le mantiene adjudicado el Lote 7, declarando desierto el Lote 12 bajo los criterios y motivaciones establecidas en dicha acta.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

RESULTA: Que la empresa oferente razón social PROSAZON, SRL., manifiesta en su escrito de impugnación que otro oferente está supliendo en dos lotes, incluyendo el que le fuera revocado, sin embargo una mera mención argumental sin sustentación probatoria no debe ser ponderada, en el entendido que dentro de las facultades del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), está la de asignar de manera provisional a otros oferentes, para puedan suplir las raciones alimenticias hasta tanto sean definidos los lotes desiertos por un nuevo proceso, y para que no sean perjudicados los centros escolares con la suspensión del suministro de las raciones alimenticias correspondientes.

RESULTA: Que el proceso rectificativo de adjudicación plasmado en el Acta 0380-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, ha sido emitida bajo un criterio de objetividad, transparencia y una mayor equidad, en el entendido de que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) es de criterio, que en cada licitación prevalezca un mejor balance y una mayor pluralidad de oferentes, y que los mismos puedan participar en cada proceso ajustándose al pliego de condiciones y a los requerimientos solicitados por el organismo administrador.

RESULTA: Que resulta un argumento insostenible y contradictorio, que el oferente manifieste que no le fuera notificada la revocación del Lote 12, y se enterara de manera irregular de la decisión en revocación. Por lo que debemos informar, que el Acta rectificativa 0380-2022 emitida y publicada por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) y todas las actas del proceso, e informaciones correspondientes a las licitaciones públicas del cual los oferentes son partícipes, son fielmente publicadas en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) y el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

RESULTA: Que la empresa recurrente PROSAZON, SRL., quedó adjudicada con dos (2) lotes en el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0018, pero la revocación del Lote 12 adjudicado conforme al Acta 0269-2022, no obedeció a ningún criterio particular contra dicha compañía, sino que varias empresas también fueron afectadas con la rectificación de lotes, por lo que las motivaciones del acta emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), obedecen a elementos y principios para la buena administración pública, sobre todo, al criterio de participación y equidad del pliego de condiciones específicas, que es la herramienta documental a seguir en cada proceso.

RESULTA: Que no obstante el oferente haber mantenido su adjudicación en el Lote 7 según el acta rectificativa supra indicada, es menester destacar que el recurso interpuesto por el oferente en impugnación al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0018, debe ser rechazado por falta de argumentación legal y nulo en sus pedimentos, toda vez que el mismo pretende atacar el proceso de licitación pública de manera general, sin estar fundamentado en criterios lógicos ni jurídicos para que el mismo pueda ser ponderado.

**III. ANALISIS DE DERECHO:**

RESULTA: Que el Art. 67 de la Ley Núm. 340-06, Establece: "*Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito, **En los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se regirá por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones***".





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

RESULTA: Que el Art. 15 de la Ley Núm. 340-06, establece la capacidad de las actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones, y que las mismas deben formalizarse mediante acto administrativo y entre las cuales mencionamos el de resolver y dejar sin efecto, anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso. En tal sentido, se comprueba la plena competencia del mismo para emitir las resoluciones pertinentes para la plena integridad y objetividad del proceso.

RESULTA: Que la Ley Núm. 107-13, declara que: “Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”. En tal sentido, la revocación y rectificación de los actos administrativos son actuaciones propias del Comité de Compras y Contrataciones, y las mismas deben ser justificadas siempre y cuando se tome en cuenta el principio de eficacia, para que las decisiones que se adopten estén ajustadas y favorezcan el interés general.

RESULTA: Que, según lo establecido en el Art. 3 de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”*.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

- El Principio de eficiencia establece. “*Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general*”.
- Principio de igualdad y libre competencia. “*En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes*”.

**RESULTA:** Que en la página 57, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0018, se establece: “*La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. **Solo será adjudicado un lote por oferente.** Se podrá adjudicar más de un lote, en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos: a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio. **Los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones, la conformación geográfica y la cantidad de suplidores actuales y de nuevos aspirantes en una determinada comunidad, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad).**”*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

RESULTA: Que debe ser rechazado el presente recurso de impugnación, en virtud de que el mismo no presenta argumentación justificada, ni motivación alguna en su escrito. Del mismo modo, el ponderar el mismo respecto al petitorio en impugnación del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0018, es desproporcionado y temerario, por que crearía una afectación general a los actores y beneficiarios fundamentales del proceso.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), revisó los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como los documentos que reposan en los archivos de la institución, y que al tomar la decisión en rectificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de impugnación interpuesto por el oferente recurrente empresa PROSAZON, SRL.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El Acta 0269-2022, de fecha cuatro 29 de julio de 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: El Acta 0380-2022, de fecha cuatro 14 de septiembre del 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa PROSAZON, SRL., representada por su gerente el señor Sr. Kelvin Ramón Acosta Marte, contentiva de impugnación por ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR irregular en cuanto a la forma, el presente recurso de impugnación contra el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0018, interpuesto por la empresa PROSAZON, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente el Sr. Kelvin Ramón Acosta Marte, por no haber descrito ni desarrollado ningún medio al proceso impugnado, ni haber presentado conclusiones al fondo.

**SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo, el presente Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente/recurrente empresa PROSAZON, SRL., representada por su gerente el Sr. Kelvin Ramón Acosta Marte, por improcedente, mal fundado y carente de motivación legal, y por las razones y motivos antes expuestos en la presente resolución.

**TERCERO:** INSTRUIR, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa PROSAZON, SRL., así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-573**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

*Victor Castro Izquierdo*

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



*Luisa Josefina Luna Castellanos*

**Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera

*Dangela Ramírez Guzmán*

**Sra. Dangela Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesora legal del Comité

*Gerard Rádhames de los Santos Pérez*

**Gerard Rádhames de los Santos Pérez**  
Director de Planificación y Desarrollo

*Rosanna Leticia Alberto Pérez*

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

